



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2025-085-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)";*

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";*

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...); d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...).";*

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...).";*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.";*

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.";*

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *"Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación.";*

Que, el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.";*

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: *"(...) PRIMERA INTERROGANTE: "La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo." Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión "dado y firmado" en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha*

explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración (...).”;

Que, el artículo I del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...).”;*

Que, el artículo 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: *“Son objetivos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE: (...) b. Formar, capacitar y especializar al personal militar en diversas carreras de nivel técnico, tecnológico, de grado y posgrado para contribuir al desarrollo y profesionalización de las Fuerzas Armadas; y, generar conocimiento e innovación tecnológica para proporcionar seguridad a la ciudadanía y al Estado, en todos los ámbitos; incluido el aeroespacial y de los intereses marítimos; (...).”;*

Que, el artículo 36 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: *“El Consejo de Carrera está integrado por los siguientes miembros: (...). Los profesores, y el estudiante, miembros del Consejo de Carrera, serán propuestos por el Director de la Carrera, y su designación se realizará por el Rector para un período de dos años, mediante orden de rectorado. Los miembros suplentes actuarán por delegación del principal o en su ausencia. (...).”;*

Que, el artículo 37 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: *“El Consejo de Carrera tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el director de carrera; b. Nombrar la comisión encargada de la actualización de la carrera; c. Aprobar las actualizaciones del diseño curricular de las carreras basadas en el informe de la comisión previamente nombrada; para lo cual se considerará las disposiciones del Consejo de Educación Superior; d. Resolver sobre solicitudes de los estudiantes de cambio de carrera; e. Resolver las solicitudes de reconocimiento de asignaturas, convalidación y validación por exámenes, presentadas por los estudiantes provenientes de otras universidades y escuelas politécnicas basados en los informes de los coordinadores de área de conocimiento; f. Resolver sobre el reconocimiento de estudios basados en los informes emitidos por los respectivos coordinadores de área de conocimiento; g. Resolver sobre solicitudes académicas de los estudiantes de las carreras que no estén en el ámbito de competencia del director de carrera; h. Resolver sobre las solicitudes de perfiles de proyecto de grado presentadas por los estudiantes de la carrera, en base al informe de los profesores informantes; i. Resolver sobre las solicitudes de modificaciones a los proyectos o tesis de grado aprobados y en ejecución; j. Designar los respectivos directores del proyecto o tesis de grado presentados por los estudiantes; k. Cumplir con lo que se establezca en las resoluciones emitidas por los órganos competentes; y, l. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional.”;*

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...).”;*

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito: *“(...); r. Designar a las demás autoridades de gobierno, y al personal responsable de las áreas académicas, de investigación, técnicas y administrativas, que cumplan con los requisitos previstos en la reglamentación correspondiente; (...).”;*

Que, el artículo 24 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Codificado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en el Apartado “Atribuciones y responsabilidades del Rector”, determina: *“(...); r. Designar a las demás autoridades de gobierno, y al personal responsable de las áreas académicas, de investigación, técnicas y administrativas, que cumplan con los requisitos previstos en la reglamentación correspondiente; (...).”;*

Que, a través de oficio CCFFAA-JCC-DIEMIL-P-2021-11353, del 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, con Orden de Rectorado Nro. 2022-242-ESPE-a-I de 15 de noviembre de 2022, la primera autoridad ejecutiva de la universidad resolvió: *"(...) Art. 1.- Conformar a partir de la presente fecha hasta el 15 de noviembre de 2024, el Consejo de la Carrera de Ciencias Militares, modalidad dual (carrera vigente), la cual se ejecuta en la Unidad Académica Especial ESMIL con los profesionales y estudiantes que expresamente se detalla a continuación: (...)."*

Que, mediante memorando Nro. ESPE-DSDE-2025-0857-M de 22 de abril de 2025, el Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz solita al Vicerrector de Docencia: *"(...) En virtud de que el Consejo de la Carrera de Ciencias Militares, modalidad dual, que se ejecuta en la Unidad Académica Especial ESMIL, conformado mediante orden de rectorado 2022-242-ESPE-a-I, del 15 de noviembre de 2022, ha completado su periodo de vigencia, agradeceré de usted señor coronel vicerrector de Docencia, se sirva disponer se realice el trámite para alcanzar la autorización respectiva para la prórroga de las funciones de dicho consejo hasta el día 30 de mayo de 2025, hasta concluir el proceso para la renovación del mismo. Esta solicitud la realizo considerando que existen procesos académicos urgentes y que son competencia de mencionado cuerpo colegiado. (...)."*

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VDC-2025-1693-M de 23 de abril de 2025, el Vicerrector de Docencia solicita al Infrascrito: *"Por el presente, me permito elevar a su conocimiento, mi Coronel, el memorando nro. ESPE-DSDE-2025-0857-M de 22 de abril de 2025, con el cual, el Departamento de Seguridad y Defensa, solicita el trámite pertinente, para que se autorice una prórroga de las funciones del Consejo de la Carrera de Ciencias Militares, modalidad dual, que se ejecuta en la Unidad Académica Especial ESMIL. Este consejo fue conformado mediante Orden de Rectorado Nro. 2022-242-ESPE-a-I de fecha 15 de noviembre de 2022, y ha completado su periodo de vigencia. La solicitud de prórroga se fundamenta en la necesidad de dar continuidad a procesos académicos urgentes, que son competencia directa de dicho cuerpo colegiado; por lo cual, solicito se digne considerar esta petición y se autorice la extensión de funciones hasta el 30 de mayo de 2025, a fin de garantizar la atención oportuna de los temas pendientes, hasta que concluya el proceso formal para la renovación de dicho consejo."*

Que, para la aplicación del efecto retroactivo en actos administrativos, tal como lo permite el Código Orgánico Administrativo (COA), se justifica plenamente cuando su finalidad es proteger derechos fundamentales, especialmente los de grupos vulnerables como los estudiantes;

Que, por necesidad de dar continuidad a procesos académicos urgentes, que son competencia directa del Consejo de Carrera de Ciencias Militares – UAE ESMIL, se autoriza la prórroga de funciones de dicho cuerpo colegiado hasta **30 de mayo de 2025**; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Conceder una prórroga excepcional, hasta el 30 de mayo de 2025, al Consejo de Carrera de Ciencias Militares (modalidad dual) de la Unidad Académica Especial ESMIL, para el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

Art. 2.- Disponer al Coordinador de la Carrera de Ciencias Militares, modalidad dual de la Unidad Académica Especial ESMIL, emita hasta el 15 de mayo de 2025 el informe y los documentos habilitantes requeridos, de conformidad con las disposiciones establecidas por el Vicerrectorado de Docencia, a fin de proceder a la designación de los nuevos miembros del Consejo de Carrera.

Art. 3.- Otorgar plenos efectos jurídicos a las actuaciones y decisiones del Consejo de Carrera adoptadas mediante resolución, siempre que se ajusten a la normativa aplicable y a los procedimientos establecidos. Dichos actos serán plenamente válidos y eficaces desde su emisión, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico pertinente.

Art. 4.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector de Docencia; Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz; Coordinador de la Carrera de Ciencias Militares, modalidad dual; Director de la Unidad de Registro; Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica. Y para conocimiento, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 01 de mayo de 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Victor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
CRNL. C.S.M.

Elaborado por:

Abg. María Augusta de la Torre Phuma
Secretaría General.

Revisado por:

Abg. Melanee Auz Vaca
Asesora de Rectorado